

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 45194

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa

Rad. PCT/06-007205

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 4818 del 26 de febrero del 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el 04 de septiembre de 2007 bajo los números 06-007205 00005 0000 y 06-007205 00004 0000, el doctor Luis Suárez Cavelier, en su calidad de apoderado de: DIPPIN' DOTS, INC., STAN JONES y CURT JONES, presentó solicitudes de revocatoria directa del Oficio 3973 y la Resolución 4818 de 26 de febrero de 2007, respectivamente, con el objeto de que se revoquen y, en su lugar, "se continúe con el trámite de la solicitud..."

TERCERO: Que las solicitudes de revocatoria a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentaron, en síntesis, de la siguiente manera:

Solicitud de revocatoria del Oficio 3973

Considera el solicitante que "Son extraños y carentes de fundamento legal, los requerimientos del Oficio 3973 mencionado, pues todos los documentos e información solicitados obran en el expediente de la referencia, pues la solicitud de privilegio de patente por mí presentada el 26 de enero de 2006 cumple absolutamente con todos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486... (ver folios 88 y 89)

"Por lo tanto, queda absolutamente claro que los requerimientos efectuados por la Jefe de la División de Nuevas Creaciones en el Oficio 3973 notificado por fijación en lista el 7 de abril de 2006 no tienen razón legal de ser, habida cuenta que todos los documentos e información aportados por el suscrito con la solicitud de privilegio de la patente se ajustan a derecho, están completos y fueron debidamente legalizados.

"Con el Oficio 3973 notificado por fijación en lista el 7 de abril de 2006 ha sido causado un agravio injustificado a DIPPIN' DOTS, INC., a Stan JONES y a Curt JONES, por cuanto fueron solicitados una serie de documentos e información que obran en el expediente de la solicitud de privilegio de patente de invención desde el momento mismo de su presentación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 45194

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa

Rad. PCT/06-007205

Solicitud de revocatoria de la Resolución 4818 de 26 de febrero de 2007

Señala el apoderado del solicitante que "La solicitud de privilegio de patente por mí presentada el 26 de enero de 2006 como apoderado de DIPPIN' DOTS, INC., de Stan JONES y de Curt JONES cumplía con absolutamente todos los requisitos establecidos por los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, pues fueron anexados el poder otorgado al suscrito por todos los solicitantes de la patente y la certificación de la existencia y representación legal de DIPPIN' DOTS, INC., debidamente legalizados y apostillados; la copia de la publicación internacional en la que en los numerales (71) y (75), respectivamente, aparecen: DIPPIN' DOTS, INC. como solicitante de la patente, así como Stan JONES y Curt JONES como inventores y solicitantes de la patente; el resumen, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos, el formulario de solicitud (PCT/RO/101) correspondiente a la solicitud internacional; y el comprobante de pago de las tasas oficiales.

"No se anexó documento de cesión de derechos sobre la patente del inventor al solicitante, por cuanto no viene al caso y no existe tal documento, pues se trata de una invención ocurrida bajo relación laboral con DIPPIN' DOTS, INC., y en consecuencia, dicha sociedad junto con los inventores son los titulares de los derechos sobre la misma y los solicitantes de la patente (Art. 23 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

"Por lo tanto, la Jefe de la División de Nuevas Creaciones, no podía sin existir motivo alguno para hacerlo, expedir el Oficio 3973 notificado por fijación en lista el 7 de abril de 2006, solicitando: (i) la copia del documento donde conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, (ii) que el poder fuera debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y siguientes del C. de P.C., además de requerir que se presentara el documento que acredite la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, y (iii) aclarar el nombre del solicitante; pues todos los documentos e información aportados por mí representados en la solicitud de la patente estaban completos, correctos y debidamente legalizados.

"Con (la) Resolución 4818 de 26 de febrero de 2007 ha sido causado un agravio injustificado a DIPPIN' DOTS, INC., a Stan JONES y a Curt JONES, por cuanto se decidió declarar abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención con base en el Oficio 3973, que fue ilegalmente expedido por la Jefe de la División de Nuevas Creaciones..."

CUARTO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 45194

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa

Rad. PCT/06-007205

parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1°) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;
- 2°) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3°) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.'

LOS CASOS EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye una "Combinación de helado de partículas con helado tradicional." (Ver folio 1)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose radicado la solicitud el 26 de enero de 2006, se efectuó examen de forma conforme lo prevé el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión Comunidad Andina, encontrándose que la misma no cumplía con los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 de la mencionada Decisión.

Por lo anterior, mediante Oficio 3973, notificado por fijación en lista de fecha 07 de abril de 2006, la División de Nuevas Creaciones requirió al solicitante para que completara la solicitud y allegara "la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante [Art. 26, k) de la Decisión 486]", también se indicó que "La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante,..."

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta alguna por el solicitante por lo que la Oficina nacional, mediante Resolución 4818 de 26 de febrero de 2007, consideró abandonada la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Para impugnar la decisión de declarar abandonada la solicitud el apoderado de los solicitantes presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4818 y, en primer lugar, del Oficio 3973 por medio del cual se hace el requerimiento para completar la solicitud.

Considera el apoderado que "Son extraños y carentes de fundamento legal, los requerimientos del Oficio 3973 mencionado, pues todos los documentos e información solicitados obran en el expediente de la referencia, pues la solicitud de privilegio de patente por mí presentada el 26 de enero de 2006 cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 45194

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa

Rad. PCT/06-007205

absolutamente con todos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486..." (ver folios 88 y 89)

Revisado lo actuado en el expediente y tras nueva valoración de los documentos allegados, se advierte que al momento de radicarse la solicitud se presentó: petitorio, recibo de pago por valor de cuatrocientos sesenta y tres mil pesos y poder otorgado por Stan JONES, Curt JONES y Steve HEISNER, obrando este último en calidad de Director Administrativo y representante legal de DIPPIN' DOTS, INC., a dicho poder se anexa certificación según la cual Steve Heisner es representante legal de Dippin' Dots, Inc., como se observa a folio 8 del expediente.

Adicionalmente, se advierte que dicho documento de poder y representación legal del solicitante se encuentra debidamente apostillado (ver folio 6)

Por lo anterior, asiste razón al peticionario al señalar que en esta parte se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 259 del C. de P.C. y con ello a lo requerido en el Oficio 3973.

Por otra parte, encuentra esta Oficina que quienes se mencionan como titulares de la solicitud son los mismos que aparecen en documento oficial de la OMPI a saber: DIPPIN' DOTS, INC., Stan JONES y Curt JONES, como se puede ver a folio 91 del expediente.

Así las cosas, admite esta Oficina que el requerimiento efectuado según Oficio 3973 no ha debido producirse considerando que los documentos exigidos ya obraban en el expediente o cuando no podían constatarse algunos aspectos de la solicitud consultando la página web de la OMPI, particularmente en cuanto se refiere a los solicitantes.

Por lo anterior, resulta procedente revocar el Oficio 3973 de fecha 07 de abril de 2006.

Como consecuencia de lo anterior y dado que no existía razón válida para proferir el mencionado requerimiento, considerando que la solicitud se hallaba completa en ese momento, tampoco resulta ajustada a derecho la decisión de declarar abandonada la solicitud la cual se deriva del aparente incumplimiento de lo previsto en el artículo 38 de la Decisión 486.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente también la revocatoria de la Resolución 4818 del 26 de febrero de 2007.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 45194

Por la cual se resuelven unas solicitudes de revocatoria directa

Rad. PCT/06-007205

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Oficio 3973 del 07 de abril de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la Resolución 4818 del 26 de febrero de 2007, por medio de la cual se declara abandonada una solicitud.

ARTICULO TERCERO: Disponer la continuación del trámite, con tal fin se envía el expediente a la división de Nuevas Creaciones.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Suárez Cavelier, en su calidad de apoderado de los solicitantes, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

04 SET. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Luis Suárez Cavelier
Avenida 25 C No 4 A – 40, Of. 404
Bogotá D. C.